

N.º 2.

2

Agosto 1.º de 1862.

Ramires Francisco

N.º 2.
100.

Fue indultado por el Soberano Congreso en 22. de Enero de 1863.

MJC-DGP 13.9

LIBRO: 2

FOL.: 204

MÁS ÍNDICE

Lima Enero 23. de
1863.

Al Director de la
Penitenciaria.

El Congreso en resolución
mandada cumplir con fecha de ayer,
ha concedido al reo Francisco Ra-
mirez indulto por el tiempo que le
falta para terminar su condena.

En consecuencia se servirá
V.S. mandar que sea inmediatamente
puesto en libertad.

Dios guie a V.S.

Melchor Vidauri.

Lima Enero 24 de 1863

Pongase en libertad al preso
número ciento, que es Fran-
cisco Ramirez; désele de ba-
ja en los libros y acuese re-
cibo

Por Soldado



Quinto bajo en N 53
Francisco Ramires
SELLO 6º MEDIO REAL.
EN EL BIENIO DE 1860 Y 1861.

Coste Supor.



N 2
100

2

100

Indultado en N.º 11
En: du 63

En la causa Criminal seguida de Oficio con
tra Francisco Ramires por homicidio Acu
sador el Apate Fiscal Doctor Don Juan Por
tal. Defensor del reo el Procurador Don Diego
Lopez Miaga. - Vistos y teniendo en consideracion
Primera que por el merito del sumario resul
ta plenamente probado que a las doce del dia quince
de Julio ultimo en la placuela del Carmen, hirio gra
vemente Francisco Ramires al Cabo primero del
Batallon Lima nombrado Domingo Pueranda Se
gundo: que esta herida fue de necesidad mortal, re
gun resulta del certificado expedido por los fa
cultativos Doctor Juan Fernandez y Villar, co
rriente a faja trece y catorce reconociendo pro
batoriamente a faja diez y ocho fajas veinte
ocho y faja treinta y siete. TERCERO: que

esto mismo se comparaba con el hecho, de haber
fallecido Peñaranda en la madrugada del
día diez y seis, esto es antes de las veinticuatro
horas de haber sido herido, como consta
de la pergamina dada por el Contralor del Hos-
pital de San Bartolomé a faja siete y por
la partida de enterramiento de faja ocho. Cuarto:
que por el testimonio de los testigos, que han
declarado en el ramario, resulta que Ramis
usó un empleo con Peñaranda acometiendo el
primero con una daga o Chofalotillo y el se-
gundo con una Balloneta. Quinto: que la
arma con que infirió Ramis la herida mortal
a Peñaranda, es prohibida por ser una daga for-
mada de un sable recortado, a la que se le ha he-
cho la punta artificialmente, con el objeto de
hacerla dos filos; de manera que queda como
una punta de osa de olivo; segun resulta de
reconocimiento pasado que de la espuesada arm-
hicieron los peritos y como en sus declaracio-
nes de faja nueve. Sexto: que asi na-
mo esta probado que Peñaranda se hallaba ebri-



SELLO 6º MEDIO REAL.
EN EL BIENIO DE 1860 Y 1861.

Corte Superior.

y que Ramires lo acometió con vigor, hasta que retirándose el primero tropero con una carreta que estaba en la calle, cayó al suelo y aprovechando Ramires esta circunstancia, le dio la puñalada que le causó la muerte, poniéndose en el acto en precipitada fuga y ocultándose en una casa donde lo sacaron los soldados que lo perseguían. Séptimo: Que según el testimonio del soldado que acompañaba a Peñaranda, al encontrarse con este le dijo Peñaranda que Ramires lo aborrecía y que aun le había ofrecido matarlo por el resentimiento que conservaba contra él, a consecuencia de un pleito que antes habían tenido. Oc-

2
N^oavo: Que si Ramires llevaba con-
sigo la daga con que mató a Peña-
randa, es criminal y merece seis
años de presidio por cargar arma
prohibida, conforme á la ley quin-
ce título primero libro doce de
la Novísima Recopilacion. No-
veno: Que si Ramires no llevaba con-
sigo consigo el arma, si no que al ver á su
enemigo Peñaranda regresó á su tienda-
sastrenia para armarse (como es muy
probable) es en este caso mas criminal
ese hecho por la premeditacion y pre-
paracion que tuvo para cometerlo. De-
cimo: Que de todas maneras es un he-
cho indudable y plenamente probado
que Ramires mató á Peñaranda en
el pleito que con él tuvo y que el hecho
no ha sido casual sino perpetrado con
animo deliberado de ejecutarlo porcu-
ya motivo se ha hecho acreedor á un

6³
hacer la pena señalada por las leyes. Por
estos fundamentos y demas que se han
tenido presentes y de conformidad con
lo expuesto por el agente Fiscal. —

+
8
Yo: por la que debo condenar y condeno
al reo Francisco Ramires a la pena de
diez años de presidio. Y por esta mi
sentencia definitivamente juzgando en
primera instancia, así lo pronuncio man
do y firmo; consultandose al Superior Tri
bunal si no fuere apelada en el termino le
gal dada en Lima y Octava veintinue
ve de mil ochocientos sesenta = Ma

Pronun
ciamento } riano Dorado — Dijo y pronuncio la
sentencia que antecede el Genl. Jue
de primera instancia en lo Crimi
nal Doctor don Mariano Dorado esta
do haciendo audiencia publica en la
sala de su despacho como lo tiene de co
stumbre siendo testigos el Escribano de
Estado don Antonio Aragon y don



SELLO 6º MEDIO REAL.
EN EL BIENIO DE 1860 Y 1861.

Jose Murgado, siendo la dos de la tar
de del día de la fecha por ante mi
de que doy fe, = Rafael Pedreros =

En el mismo día a las tres de la tar
de hice saber la sentencia anterior al
Agente Fiscal Doctor Don Juan Por
tal instruido rubrico de que doy fe

Una rubrica = Pedreros = En segunda
hice otra al Procurador Don Die
go Lopez Aliaga instruido firmo

doy fe, = L. Aliaga = Pedreros = En
segunda. Hice otra como la anterior
a Francisco Ramirez instruido no
firmo por no saber y lo hice a u
nuego el que suscribe doy fe, = An

dres Sancz = Pedreros = En la
causa Criminal seguida de Oficio contra
Francisco Ramirez por homicidio. Provison



7 4
**SELLO 6º MEDIO REAL.
EN EL BIENIO DE 1860 Y 1861.**

Corte Supor.

*Don Don Diego Lopez Aliaga = Victor con
lo dictaminado por el Señor Fiscal y por los
fundamentos de la sentencia de primera ins-
tancia de fojas cuarenta y ocho, en fecha veinti-
nueve de Octubre último que se reproduce =
Fallamos que debemos confirmar y con-
firmar dicha sentencia de primera instan-
cia que condena al reo Francisco Ramirez a
la pena de diez años de presidio. Y por esta
nuestra sentencia definitivamente sur-
gando de vista así lo pronunciaron man-
damos y firmamos devolviéndose los de la
materia = Fuentes = Sanchez = Leon = In-
guiza = Davila Pizarro y pronunciaron
la sentencia anterior los Señores Vocales que
la escriben habiéndola visto y votado en
público conforme a ley, viendo el voto del*

Señor Vocal Sanchez por la revocacion
de la sentencia de primera instancia e im-
posicion de quince años de presidio al
reo. = Fertigo el Relator y Procuradores
de este Superior Tribunal de que certifica
Lima Noviembre catorce de mil ochocien-
tos sesenta = Policarpo Amador En la
fecha de la sentencia anterior a la tra-
de la tarde hice saber su contenido al
Procurador Don Diego Lopez Alia-
ga firmo Certificado = Aliaga = Ama-
dor. = En el mismo dia hice atra-
al Señor Fiscal Doctor Don Tomas
del Valle instruido del contenido
de la sentencia rubrico Certificado
Amador = Es conforme con la sen-
tencia original que queda archiva-
da en su respectivo legajo, y he-
cho el cotejo legal pongo la pre-
sente en Lima y Noviembre quin-
ce de mil ochocientos sesenta =

Sentencia Policarpo Amador. = Juan Ron-
de la Excm^a don Abogado de los Tribunales de
Corre Suprema Justicia y Secretario de la Excm^a

Notif^{ca}

Ora

Rel^{ator}

8

Ilustísima Corte Suprema de Justicia = Cer-
tifico: Que en virtud del recurso de nuli-
dad interpuesto por parte del reo
Francisco Ramirez en la causa Cri-
minal que se le ha seguido por homi-
cidio se proveyo por dicha Excelentísima
Corte el auto del tenor siguiente =
" Lima á veintiocho de Noviembre de
mil ochocientos sesenta = Vistos de con-
formidad con lo expuesto por el Señor
Fiscal; declararon no haber nulidad
en la sentencia de vista pronunciada
por la Ilustísima Corte Superior del
Departamento en catorce del presente
que confirmando el de primera instan-
cia de fojas cuarenta y ocho condena
al reo Francisco Ramirez á la pena
de diez años de presidio y los devolvie-
ron = Mariategui = Corio = Herrera
Alvaras = Muñoz = Proveyeron y publica-
ron el auto anterior en el día de su fecha
los Señores Vocales de este Supremo Tribu-
nal que lo suscriben siendo testigos el Re-
lator Provisores y porteros de dicho Supre-
mo Tribunal de que certifico = Juan =



SELLO 6º MEDIO REAL.
EN EL BIENIO DE 1860 Y 1861.

Corte
Auto

Suplen

Rondon = Secretario = Juan Rondon

Lima Noviembre veinte

nueve de mil ochocientos sesenta

Por devueltos devueltos a primera

instancia para el cumplimiento de

lo ejecutoriados = Davila Argueta = Leo

Secretario Amador = En la fecha del

auto anterior a las dos de la tarde se

se sabe su contenido al Señor Fe

cal Doctor Don Foma del Valle

rubricó de que certifico una subre

ca = Amador = Auto continuo se

se otra al Procurador Don Diego

Loper Aliaga firmó de que

certifico = L. Aliaga = Amador

Lima Diciembre primero de mil

ochocientos sesenta = Por devueltos

cumplase lo resuelto por el Supe

rior Tribunal y en su consecue

cia saque copia Certificada a

nos

Otra

Auto



9 6
SELLO 6º MEDIO REAL.
EN EL BIENIO DE 1860 Y 1861.

Corte Supor.

la condena y con la filiación respectiva
remítase al Señor Jefe de rematados
con la nota que corresponde y hagan
saber = Dorado Rafael Pedreros = En
Notifn} cuatro del mismo á las nueve de la ma-
ñana hice saber el auto anterior al
agente Fiscal Doctor Don Juan Por-
tal rubricó doy fé = Una rubrica =
Asa} Pedreros = En cinco del mismo á
las tres de la tarde hice otra noti-
ficación al Procurador Don Diego
Luper Alíaga firmó doy fé =
Otra} Alíaga = Pedreros = En seguida hice
otra á Francisco Ramirez no firmó por no
saberlo hacer y lo hizo á su cargo el testigo
que suscribe doy fé = Luis Orbegozo =
Filiación Pedreros = Filiación del Reo y ei como

1 9
Iguez = Francisco Ramires = de Lima = 2
tero = veintinueve años de edad, Oficio Sacer
te = Estatura = dos varas cuatro pulga
das = Cara = Redonda = Color = Pardo =
Ojos = Negros = Cefas = Ralas = Boca Regular
Nariz Roma = Labios = Regulares = Ba
ba = Cerrada = Pelo = Crespo = Senta
les particulares Una cicatriz sobre
la cefa izquierda = C A R.

Es conforme con las sentencias notificaciones y
Filiacion que originales se hallan en la causa
que de Oficio se ha seguido contra Francisco
Ramires por homicidio perpetrado en la per
sona de Domingo Penaranda. Y en cumpli
miento de lo ordenado por el Señor Juez en
su decreto de primero de Diciembre del pre
sente año pongo la presente después de haber cum
plido con lo prevenido en el artículo doscientos
veinticinco del Código de Enjuiciamiento de
una Decisión mis de mil ochocientos noventa

L. Aliaga Rafael Pedraza